



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimía

Resolución Nro. CPCCS-SNCS-2020-0028-RES

Quito, 16 de junio de 2020

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIÓN DE INICIO DE VEEDURÍA CIUDADANA CONFORMADA PARA: “VIGILAR Y REVISAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN LOS QUE EL ESTADO ECUATORIANO HA CONTRAÍDO DEUDA EXTERNA CON ORGANISMOS DE CRÉDITO MULTILATERALES Y MÁS TENEDORES PRIVADOS DURANTE LOS AÑOS 2019 Y 2020, EVIDENCIANDO EL DESTINO DE DICHOS VALORES, EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 290 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, REALIZADO POR PARTE DEL COMITÉ DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO”.

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos “Participar en los asuntos de interés público”; “Fiscalizar los actos del poder público”; respectivamente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 207 establece que “El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 208 determina que “Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.”;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, define que “Veedurías para el control de la gestión pública.- Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías señala que “Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;

Que, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al Control Social, lo siguiente: “Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público.”; “Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales.”; y, “Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyectos, obras y servicios públicos”;



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Resolución Nro. CPCCS-SNCS-2020-0028-RES

Quito, 16 de junio de 2020

Que, mediante Resolución No.388-22-11-2016 de 22 de noviembre de 2016 y reconsiderada el 29 de noviembre de 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas;

Que, el artículo 2 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas dispone “*Ámbito.- El presente reglamento se aplicará a las veedurías ciudadanas conformadas en atención a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y forman parte del Sistema Nacional de Participación, con el fin de realizar el control y seguimiento de la gestión pública de todas las funciones e instituciones del Estado y en todos los niveles de gobierno, incluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como de las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y las demás personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público que afecten a la colectividad*”;

Que, el artículo 5 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas indica “*Gestión desconcentrada. Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento*”;

Que, el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas define las Veedurías como “*mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público*”;

Que, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que “*Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas*”;

Que, el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina que “*Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada*”;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Veedurías Ciudadanas en Estado de Excepción o Fuerza Mayor dispone: “*Inicio del procedimiento.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas en un estado de excepción y/o fuerza mayor por: a) **Iniciativa de la ciudadanía en forma individual o colectiva**; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; c) Solicitud de autoridades de otras funciones del Estado o de los tres niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La veeduría será aprobada por el Pleno del CPCCS y la Secretaría General la pondrá en puntos prioritarios para ser tratadas en el Pleno. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto*”.

Que, el artículo 8 del Reglamento de Veedurías Ciudadanas en Estado de Excepción o Fuerza Mayor dispone: “*Resolución de inicio y acreditación.- Concluida la etapa de inducción y planificación la Delegación Provincial y/o la Subcoordinación Nacional de Control Social del Consejo de Participación Ciudadana Control Social, emitirá en el término de hasta veinticuatro (24) horas, la resolución de inicio de la veeduría y acreditación de los veedores, así como la notificación a la o las instituciones observadas, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma. De acuerdo a las condiciones del estado de excepción se entregará las credenciales físicas o virtuales a las y los veedores ciudadanos, lo que no impide ni afecta de modo alguno para que puedan ejercer las funciones como veedores, ya que en la resolución emitida por la*



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Resolución Nro. CPCCS-SNCS-2020-0028-RES

Quito, 16 de junio de 2020

Subcoordinación Nacional de Control Social constan los nombres de los miembros de la veeduría”.

Que, mediante Decreto Nro. 1017 el Lic. Lenin Moreno, Presidente Constitucional del Ecuador, declara en su Art. 1, en lo pertinente: “**DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador**”.

Que, con fecha 25 de mayo 2020, mediante Oficio S/N un grupo de 13 ciudadanos miembros de varias organizaciones sociales, solicitan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la conformación de ocho (8) veedurías ciudadanas en temas de interés nacional.

Que, con fecha del 1 al 8 de junio 2020, se convocó a la ciudadanía a nivel nacional para que presente su postulación para integrar la veeduría ciudadana para “**VIGILAR Y REVISAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN LOS QUE EL ESTADO ECUATORIANO HA CONTRAÍDO DEUDA EXTERNA CON ORGANISMOS DE CRÉDITO MULTILATERALES Y MÁS TENEDORES PRIVADOS DURANTE LOS AÑOS 2019 Y 2020, EVIDENCIANDO EL DESTINO DE DICHOS VALORES, EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 290 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, REALIZADO POR PARTE DEL COMITÉ DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO**”, con la particularidad de inscripción que se lo realizaría de manera VIRTUAL.

Que, en las fechas establecidas en la Convocatoria, se procedieron a inscribir veinte (20) postulantes mediante vía virtual al correo electrónico: marisolsotomayor@cpccs.gob.ec. Una vez concluido el plazo establecido, se realizó la verificación de la información receptada.

Que, con fecha 9 de junio 2020, se realizó la verificación de requisitos e inhabilidades de los postulantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Veedurías Ciudadanas en Estado de Excepción o Fuerza Mayor, y se les notificó del resultado de esta verificación.

Que, mediante correo electrónico de fecha 10 de junio de 2020, se notificó a los postulantes que fueron admitidos al proceso de la veeduría para: “**VIGILAR Y REVISAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN LOS QUE EL ESTADO ECUATORIANO HA CONTRAÍDO DEUDA EXTERNA CON ORGANISMOS DE CRÉDITO MULTILATERALES Y MÁS TENEDORES PRIVADOS DURANTE LOS AÑOS 2019 Y 2020, EVIDENCIANDO EL DESTINO DE DICHOS VALORES, EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 290 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, REALIZADO POR PARTE DEL COMITÉ DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO**”

Que, el día 12 de junio 2020, los postulantes a veedores, participaron en las Jornadas de Inducción y Planificación previstas en el artículo 7 del Reglamento de Veedurías Ciudadanas en Estado de Excepción o Fuerza Mayor, misma que fue dada en las plataformas (<https://meet.jit.si/ControlSocialCPCCS> y **Zoom**) y se determinó el objeto de vigilancia de la veeduría ciudadana para: “**VIGILAR Y REVISAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN LOS QUE EL ESTADO ECUATORIANO HA CONTRAÍDO DEUDA EXTERNA CON ORGANISMOS DE CRÉDITO MULTILATERALES Y MÁS TENEDORES PRIVADOS DURANTE LOS AÑOS 2019 Y 2020, EVIDENCIANDO EL DESTINO DE DICHOS VALORES, EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 290 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, REALIZADO POR PARTE DEL COMITÉ DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO**”, la jornada de inducción fue facilitada por Margarita Berrazueta G., Técnica Nacional de la Subcoordinación Nacional de Control Social del CPCCS; así mismo aprobando el Plan de Trabajo y Cronograma de Ejecución, nombrando al Ec. Pablo José Iturralde Ruiz, como Coordinador; y, a la Ec. Alexandra Eras Lisintuña, como Subcoordinadora de la Veeduría.

Que, de conformidad a los considerandos señalados, la Subcoordinación Nacional de Control Social, en ejercicio de la atribución:

Sede Quito: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario. PBX (593-2) 3957210
www.cpccs.gob.ec



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Resolución Nro. CPCCS-SNCS-2020-0028-RES

Quito, 16 de junio de 2020

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la conformación de la veeduría ciudadana cuyo objeto queda conformado bajo el siguiente texto: ***“VIGILAR Y REVISAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN LOS QUE EL ESTADO ECUATORIANO HA CONTRAÍDO DEUDA EXTERNA CON ORGANISMOS DE CRÉDITO MULTILATERALES Y MÁS TENEDORES PRIVADOS DURANTE LOS AÑOS 2019 Y 2020, EVIDENCIANDO EL DESTINO DE DICHS VALORES, EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 290 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, REALIZADO POR PARTE DEL COMITÉ DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO”.***

Art. 2.- Disponer la acreditación como Veedores Ciudadanos integrantes de la veeduría referida, a los siguientes ciudadanos:

No.	NOMBRE	NÚM. CÉDULA
1	Barahona Usiña Mayra Teresa	171166092-6
2	Endara Chango Gabriela Elizabeth	171523703-6
3	Eras Lisintuña Alexandra Karina, SUBCOORDINADORA	172455914-9
4	Flores Álvarez Alex Gustavo	180223979-6
5	Iturralde Ruiz Pablo José, COORDINADOR	171994377-9
6	Lucero Cuji Franklin Israel	030244881-6
7	Peñaherrera Salazar Julián Ernesto	171402119-1
8	Ramírez Ramos Helga Lorena	070232649-7
9	Suárez Muñoz Steven Andrés	131115202-7
10	Trasmonte Carabajo Leonardo Edison	090979696-3

Art. 3.- Disponer que el plazo de la veeduría conformada sea de doce (12) meses, contados a partir de la notificación correspondiente a las entidades observadas, el mismo que podrá ampliarse, por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Art. 4.- Notificar la presente resolución al Presidencia de la República, Ministerio de Finanzas, y, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de entidades observadas, indicándoles de la obligación de garantizar el acceso a la información a los veedores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas

Ing. Alfaro Javier Vallejo Echeverría
SUBCOORDINADOR NACIONAL DE CONTROL SOCIAL

eb